



ACUERDO No. 32/2020

**LA GERENTE
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del Acuerdo 1292, el cual entró en vigencia el 28 de diciembre de 2012, emitió el REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS, cuya finalidad es proteger a los trabajadores eventuales agropecuarios contra las contingencias que pudieran menoscabar su salud, dentro de un período temporal congruente con las características especiales y condiciones particulares de ese sector de la población productiva del país.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, el 30 de enero de 2020, declaró como una emergencia de salud pública y de importancia internacional el brote de coronavirus COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 4 y 6 del REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS Acuerdo 1292 de Junta Directiva, establecen que a los trabajadores eventuales agropecuarios se les otorgarán prestaciones por el riesgo de enfermedad únicamente de carácter básico y de forma inmediata.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto y, que el Acuerdo 1292 de Junta Directiva, faculta a la Gerencia del Instituto para dictar todas las disposiciones que considere necesarias, para la mejor aplicación de dicho cuerpo legal.



[Handwritten signature]





POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”,

ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS EN OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

ARTÍCULO 1. Con base en los Artículos 4 y 6 del acuerdo 1292 de Junta Directiva, REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS, otorgar a los trabajadores eventuales agropecuarios, desde el inicio de labores aún sin contribuciones previas, únicamente con acreditación de vigencia laboral y sin perjuicio de lo preceptuado en el tercer párrafo del ARTÍCULO 3 del presente acuerdo, las siguientes prestaciones relacionadas con la enfermedad COVID-19:

- a) Prueba rápida para la detección antígeno viral SARS-CoV-2, según los protocolos establecidos por el Instituto.
- b) Kit básico de medicamentos COVID-19, según lo estipulado por el Instituto en el “Protocolo de Kit de tratamiento ambulatorio de los adultos positivos para COVID-19 con sintomatología leve”, brindando el respectivo plan educacional de prevención y control de contagio.

ARTÍCULO 2. Todo patrono que se dedique a una o varias de las actividades económicas enunciadas en el siguiente cuadro y que contrate trabajadores eventuales agropecuarios podrá, cuando corresponda, actualizar su registro patronal, a efecto de enmarcar su actividad económica dentro de cualquiera de las categorías que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
01-011-0111	CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS (NO CLASIFICADO PRECEDENTEMENTE N.C.P)
01-011-0112	CULTIVO DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ESPECIALIDADES HORTICOLAS Y PRODUCTOS DE VIVERO
01-011-0113	CULTIVO DE FRUTAS, NUECES, PLANTAS CUYAS HOJAS O FRUTAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS, Y ESPECIAS
01-012-0121	CRÍA DE GANADO VACUNO Y DE OVEJAS, CABRAS, CABALLOS, ASNOS, MULAS Y BURDÉGANOS; CRÍA DE GANADO LECHERO



Handwritten signature





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

01-012-0122	CRIA DE OTROS ANIMALES; ELABORACION DE PRODUCTOS ANIMALES N.C.P.
01-013-0130	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRIA DE ANIMALES (EXPLORACIÓN MIXTA)
01-014-0140	ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS
01-015-0150	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS, Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
02-020-0200	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
05-050-0501	PESCA
05-050-0502	ACUICULTURA
749100	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por conducto del Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores de la Dirección de Recaudación, cuando lo considere conveniente, incorporará al listado anterior, otras actividades económicas agropecuarias análogas.

ARTÍCULO 3. Los patronos incluidos dentro de lo regulado en el artículo anterior, deben enviar al Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores a través de los servicios electrónicos u otros medios que para dicho fin disponga el Instituto, un aviso que contenga el nombre completo, código único de identificación o número de pasaporte si es extranjero y fecha de inicio o finalización de la relación laboral de sus trabajadores eventuales agropecuarios. El aviso tendrá la calidad de declaración jurada y el Instituto se reserva el derecho de verificar por cualquier medio que no exista simulación al respecto.

Para fines de aplicación del presente acuerdo, la vigencia laboral referida en el ARTÍCULO 1 de estas disposiciones, la otorga el referido aviso y es indispensable para que el Instituto brinde a los trabajadores eventuales agropecuarios los beneficios regulados en este acuerdo.

El aviso perderá validez para la acreditación de derechos, toda vez el trabajador incluido en el mismo, no se reporte en la planilla de seguridad social respectiva, presentada y pagada por el patrono en la forma y plazo establecido en el acuerdo 1421 de Junta Directiva REGLAMENTO SOBRE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cuando a un trabajador eventual agropecuario incluido en el aviso relacionado se le hubiese otorgado los beneficios establecidos en el ARTÍCULO 1 de este acuerdo y el patrono no lo reporte en la planilla correspondiente, el Instituto requerirá a este último el monto de los beneficios prestados de forma indebida, utilizando para el efecto los procedimientos administrativos o legales que procedan.



Agustin





ARTÍCULO 4. Los patronos que se encuentren enmarcados en lo que establece el ARTÍCULO 2 de este acuerdo, están obligados a presentar las Planillas de Seguridad Social en forma electrónica, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 20/2008 del Gerente del Instituto “Manual de Normas y Procedimientos de la Planilla de Seguridad Social en forma Electrónica”, el Acuerdo 15/2009 del Gerente y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5: El patrono debe identificar a todos los trabajadores eventuales agropecuarios en la planilla de seguridad social con la condición laboral TEA (trabajador eventual agropecuario), además deben enmarcarse dentro de cualquiera de las siguientes ocupaciones económicas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6111	AGRICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS
6112	AGRICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS
6113	AGRICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE HUERTAS, INVERNADEROS Y JARDINES
6114	AGRICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS MIXTOS
6121	CRIADORES DE GANADO Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, PRODUCTORES DE LECHE Y SUS DERIVADOS
6122	AVICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA AVICULTURA
6123	APICULTORES Y SERICICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA APICULTURA Y LA SERICICULTURA
6124	CRIADORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DIVERSOS
6129	CRIADORES Y TRABAJADORES PECUARIOS CALIFICADOS DE LA CRÍA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES, NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES
6130	PRODUCTORES Y TRABAJADORES AGROPECUARIOS CALIFICADOS CUYA PRODUCCIÓN SE DESTINA AL MERCADO
6141	TALADORES Y OTROS TRABAJADORES FORESTALES
6142	CARBONEROS DE CARBÓN VEGETAL Y AFINES
6151	CRIADORES DE ESPECIES ACUÁTICAS
6152	PESCADORES DE AGUA DULCE Y EN AGUAS COSTERAS
6153	PESCADORES DE ALTA MAR
6154	CAZADORES Y TRAMPEROS
6210	TRABAJADORES AGROPECUARIOS Y PESQUEROS DE SUBSISTENCIA
9211	MOZOS DE LABRANZA Y PEONES AGROPECUARIOS
9212	PEONES FORESTALES



Agustin





9213 PEONES DE LA PESCA, LA CAZA Y LA TRAMPA

El Instituto por conducto del Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores de la Dirección de Recaudación, cuando lo considere conveniente, incorporará al listado anterior, otras ocupaciones agropecuarias análogas.

ARTÍCULO 6. Cuando un Afiliado acredite derechos como trabajador eventual agropecuario y como trabajador permanente, se le aplicará la normativa que más le favorezca.

ARTÍCULO 7. Las Subgerencias y demás dependencias del Instituto, facilitarán y dotarán dentro del ámbito de su competencia, los instrumentos, mecanismos, procedimientos y recursos, para la implementación inmediata de las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 8. Las dudas que surjan como consecuencia de la interpretación e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán resueltas dentro del ámbito de sus competencias por la Subgerencia de Prestaciones en Salud, Subgerencia Financiera y en última instancia por la Gerencia del Instituto.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Acuerdo 7/2013 de Gerencia INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGROPECUARIOS.

ARTÍCULO 10. El presente acuerdo entrará en vigor un día después de su emisión y tendrá vigencia por siete meses, periodo que podrá ser ampliado por la Gerencia, considerando para el efecto, los dictámenes de los órganos técnicos y legales del Instituto.

Dado en la ciudad de Guatemala el ocho de diciembre de dos mil veinte.

DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUIZ DE JUÁREZ

GERENTE

